



Anexo 17

Expediente: CDHDF/V/121/XOCH/18/D0336.

Víctima directa: Roberto Bucio Ayala [Víctima 30]

1. Laudo de 4 de diciembre de 2015, que dictó la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (en adelante, TFCA) dentro del juicio 3042/10, en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE

[...]

TERCERO.- Se condena a la **DELEGACIÓN XOCHIMILCO** y la **CONSEJERÍA JURÍDICA DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, a reconocer la antigüedad del actor, así como a otorgarle el "Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público 2009", [...]

[...]

2. Acuerdo de 16 de marzo de 2016, que emitió la Primera Sala del TFCA, dentro del expediente 3042/10, en el que determinó lo siguiente:

[...]

Visto el estado que guardan los autos, como se advierte de la constancia que antecede, **NO** existe demanda de garantías contra del **LAUDO** de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince [...], por lo tanto **ha quedado firme**, [...]

3. Oficio DGSL/DC/SALP/4116/2018 de 18 de mayo de 2018, firmado por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, se reitera que aún y cuando el laudo de fecha 04 de diciembre de 2015, condenó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del material probatorio aportado por las partes en el juicio laboral que nos ocupa, en especial los comprobantes de pago a favor



del actor se advierte que éste prestó sus servicios para la Delegación Xochimilco. Por consiguiente, el cumplimiento al laudo corresponde exclusivamente al Órgano Político Administrativo en comento.

En ese sentido, y a efecto de reconocer la antigüedad del peticionario, es indispensable que la propia Delegación realice los trámites administrativos correspondientes ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ya que esa Unidad Administrativa es la que cuenta con la información necesaria para que se efectúe dicho reconocimiento de conformidad con lo establecido en la Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 18 de septiembre de 2015.

De igual forma y por lo que respecta al otorgamiento del "Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público 2009" es importante tomar en consideración lo establecido en la Circular antes referida, en cuyo numeral 3.4 PRESTACIONES AL PERSONAL, subnumeral 3.4.6 señala:

"Ceremonia de entrega de Premios, Estímulos y Recompensas:

La organización de esa ceremonia, así como la elaboración y validación de los estímulos y reconocimientos, es responsabilidad de las Delegaciones, de conformidad con la normatividad y calendario emitido por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal"

No obstante lo anteriormente señalado, esta Dirección General giró oficio a la Delegación Xochimilco, solicitando se remitan las constancias que acrediten el cumplimiento realizado en el juicio laboral de mérito.

[...]

4. Oficio XOCH/13/DIJ/82/2018 de 25 de octubre de 2018, firmado por el Director Jurídico de la Alcaldía en Xochimilco, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

En fecha 06 de junio de 2018, por medio del oficio XOCH13/DIJ/0597/2018, fue solicitado al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, se otorgara el Visto Bueno para estar en condiciones de realizar el pago de las cantidades a que se nos condenó, en laudo de fecha 04 de diciembre de 2015. [...]

En fecha 06 de julio de 2018, por medio del oficio DGSL/ML/5877/2018, la Consejería Jurídica de la Ciudad de México devolvió la solicitud de Visto Bueno precisando algunas omisiones con el objeto de que fueran subsanadas. [...]

[...]



A efecto de subsanar dicha omisión, en fecha 26 de julio de 2018, por medio del oficio XOCH13/DIJ/829/2018, dirigido a la Subdirectora de Recursos Humanos, le fue solicitado de manera URGENTE remitiera a la Dirección Jurídica la Planilla de Liquidación correcta. [...]

Siendo así como en fecha 17 de agosto de 2018, por medio del oficio XOCH13-SRH/4834/2018 la Subdirectora de Recursos Humanos envió al Director Jurídico la Planilla de Liquidación correcta y firmada, y para sustentar la información proporcionada en dicha Planilla, envió copia simple de la CIRCULAR DGADP/000033/2009 de fecha 19 de mayo de 2009, constante de 3 fojas útiles, a las cuales anexo copia simple de "Los lineamientos a observar para el otorgamiento del Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público, Ejercicio 2009", constante de 7 fojas útiles de los cuales se desprende la cantidad a pagar por el mencionado premio en el año 2009. [...]

Es entonces que para estar en condiciones de solicitar nuevamente a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, otorgara el Visto Bueno para estar en condiciones de dar cumplimiento al señalado laudo, en fecha 30 de agosto de 2018, el Director General Jurídico y de Gobierno, por medio del oficio XOCH13-DGJ-1173-2018, dirigido a la Directora General de Administración, le solicitó la suficiencia presupuestal para realizar el pago relacionado con el asunto que nos ocupa. [...]

5. Acta circunstanciada de 25 de febrero de 2019, suscrita por una Visitadora adscrita a la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en la que hizo constar la consulta al expediente laboral 3042/10, del que se desprende lo siguiente:

[...]Se promovió juicio de amparo de número 2029/2018, el cual se le otorgó a Vicente Lopantzi García, el amparo citado versa en relación a la multa que se le impuso a la parte demandada. El 4 de enero de 2019, causó ejecutoria pero únicamente en relación a la multa dictada a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, por la cantidad de \$1,000.00 pesos por el incumplimiento al laudo.

Acuerdo de 23 de agosto de 2018, en el cual se dicta que se aperciba a las autoridades demandadas (Alcaldía Xochimilco) con el fin de que den total cumplimiento al laudo, toda vez que no asistieron al último requerimiento, se dictó dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México por la omisión.

Sin cumplirse. [...]



Anexo Recomendación 04/2019